

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, Certifica: La Resolución que literalmente dice.... **"RESOLUCIÓN No. 1055-2021. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, por la Abogada **ASTRID GISSELA VILLEDA HERSPERGER**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Asociación religiosa denominada **CONVOY OF HAPE**, con domicilio en el complejo industrial las Torres II, 33 calle, sector el Polvorín, de la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, contraída a que se conceda **OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA**, a favor de su representada la Asociación religiosa. **ANTECEDENTE DE HECHO** En fecha veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, la Abogada **ASTRID GISSELA VILLEDA HERSPERGER**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Asociación religiosa denominada **CONVOY OF HAPE**, compareció ante esta Secretaría de Estado, a solicitar, **OTORGAMIENTO PERSONALIDAD JURIDICA**, a favor de su representada Asociación religiosa, registrada con orden de ingreso **No. PJ-29012021-59**.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por la Abogada **ASTRID GISSELA VILLEDA HERSPERGER**, en la condición con que actúa, a solicitar el **OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA**, de la Asociación Civil de Carácter Religioso denominada **CONVOY OF HAPE**, para lo cual acompaña los documentos que se requieren para casos como el indicado, y que, a nuestro juicio, justifican la petición formulada.

SEGUNDO: En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados del folio número tres, al folio número setenta y cuatro, (f-03,74), del folio número setenta y nueve al folio número- ciento treinta y nueve, (f-79, 139), y del folio número ciento cuarenta y tres al folio número ciento sesenta y tres, los documentos mencionados en el siguiente orden: Estados financieros, Poder especial de Administración y Representación, Certificación y aprobación de estatutos, fotocopia de identidades, fotocopia de Pasaportes, Carta Poder, Certificación de punto de acta de Junta Directiva.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en los artículos 77.- establece que: Se garantiza el libre ejercicio de todas las religiones y cultos sin preeminencia alguna, siempre que no contravengan las leyes y el orden público.- Mientras el artículo 78: " Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres..." Según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra Constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando estas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático. Cabanellas, en su diccionario se refiere al término Asociación como la acción de aunar actividades o esfuerzos, colaboración, unión, junta, reunión, compañía, sociedad. Relación que une a los hombres en grupos y entidades organizadas; donde al simple contacto, conocimiento o coincidencia, se agrega un propósito, más o menos duradero, de proceder unidos para uno o más objetivos.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: " ...1º. El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de estas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2º. Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de cada uno de los asociados".

QUINTO: Que el artículo 57 del mismo Código, nos establece que las Asociaciones civiles, mercantiles o industriales para su constitución, se regirán por las disposiciones relativas al Contrato de Sociedad, según la naturaleza de este y el artículo 58 nos señala como se regulará la capacidad Civil específicamente de las corporaciones, que será por las leyes que las hayan creado o reconocido: la de las asociaciones por sus estatutos y las de las fundaciones por las reglas de su institución, mediante aprobación del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Gobernación Justicia y Descentralización, cuando la asociación o fundación no sean creadas por el Estado. Queda, con todo lo dicho, reafirmada la existencia de un Derecho de Asociación proclamado no solo por el derecho natural, sino que también protegido por el ordenamiento jurídico positivo. A este reconocimiento y protección se encamina la afirmación de la libertad de Asociación que actualmente existe en la mayoría de los

textos constitucionales. Con tal declaración, el Derecho de Asociación queda establecido como garantizador de una esfera de libre actuación, inherente al individuo, esfera que debe ser, en consecuencia, solo limitable excepcionalmente y en cuanto lo justifique al necesario mantenimiento de la convivencia social.

SEXTO: Que la Asociación Civil de Carácter Religioso que se denominada **CONVOY OF HAPE**, se crea como Organización civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

SEPTIMO: En su artículo VII de sus estatutos, establece que: " Los funcionarios de la Corporación serán un presidente, un secretario, un tesorero y otros oficiales con los títulos y deberes que se indiquen en estos estatutos o sean determinados por la Junta y que sean necesarios para el buen funcionamiento de la corporación. El presidente es el gerente general y director ejecutivo de la Corporación. Cualquier número de cargos puede ser ocupado por la misma persona, excepto que ni el secretario ni el tesorero actuarán simultáneamente como presidente o presidente. Un oficial puede servir simultáneamente como director de la Corporación. El presidente será un miembro con derecho a voto de oficio del Consejo de Administración. Sección 7.02. **Cita.** Los funcionarios de la Corporación serán elegidos por y servirán a placer del Consejo de Administración, sujeto a los derechos, si los hubiera, de cualquier funcionario en virtud de cualquier contrato de trabajo..."

OCTAVO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 77, 78 y 245 numeral 40), de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 29 numeral 2), 116 y 120 de la Ley General de la Administración

Pública y 23,24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **Acuerdo Ministerial No. 80-2018 de fecha 09 de abril de 2018 y Acuerdo Ministerial No. 58-2019 de fecha 27 de febrero de 2019. RESUELVE: PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a los Asociación Civil de Carácter Religioso denominada CONVOY OF HOPE, con domicilio en el complejo industrial las Torres II, 33 calle, sector el Polvorín, de la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, con duración indefinida la cual se regulará por los siguientes estatutos: BYLAWS de CONVOY OF HOPE Uh Organización Religiosa Sin Fines de Lucro de California.**

ARTICULO I Nombre: El nombre de la corporación es Convoy of Hope.

ARTICULO II. Propósito Sección 2.01. **Propósito primario.** Esta Corporación es una corporación religiosa y no está organizada para el beneficio privado de ninguna persona. Se organiza bajo la Ley de la Corporación Religiosa Sin Fines de Lucro exclusivamente con fines religiosos. Sección 2.02. **Propósitos específicos.** El propósito específico para el cual se organiza esta Corporación es: Proporcionar servicios de apoyo a la comunidad a través de sus iglesias y organizaciones individuales, para ingenio: (a) Al proporcionar alimentos, suministros médicos y otros bienes duraderos, como ropa y mantas, a quienes lo necesitan; (b) Al alentar a las personas a un compromiso más profundo con los principios espirituales; (c) Modelando los esfuerzos de compasión a los líderes comunitarios locales y animándolos a llegar a los necesitados a través de todos los medios posibles. (d) Esta Corporación se compromete a servir a una amplia variedad de personas en diversos entornos culturales y económicos, que sufren necesidades emocionales, espirituales y físicas que resultan de condiciones fuera de su control personal. Reconociendo esta diversidad de condiciones, la Corporación respetará la cultura y las preferencias religiosas de las personas y países en los que la Corporación asiste, y la Corporación nunca utilizará la persuasión religiosa o una profesión de fe como un factor en la distribución de la ayuda a las personas necesitadas. Además, la Corporación no promoverá la religión a expensas del público utilizando fondos del Gobierno de los Estados Unidos o bienes o servicios financiados por el Gobierno de los Estados Unidos para promover propósitos sectarios. (e) Esta Corporación ha sido formada bajo la Ley de la Corporación Religiosa Sin Fines de Lucro de California para los fines descritos anteriormente y será sin fines de lucro y no partidista. Ninguna parte sustancial de las actividades de la Corporación consistirá en la publicación o difusión de materiales con el propósito de intentar influir en la legislación, y la Corporación no participará ni intervendrá en ninguna campaña política en nombre de ningún candidato a un cargo público de a favor o en contra de cualquier causa

o medida que se presente al pueblo para su votación. La Corporación no participará, salvo en un grado insustancial, en ninguna actividad ni ejercerá ninguna facultad que no esté en desarrollo de los fines descritos anteriormente.

ARTICULO III. DEDICACIÓN DE ACTIVOS Sección 3.01. **Propósitos religiosos.** Las propiedades y activos de esta corporación sin fines de lucro están irrevocablemente dedicados a fines religiosos. Ninguna parte de las ganancias netas, propiedades o activos de esta Corporación, en disolución o de otra manera, redundará en beneficio de cualquier persona privada o individuo, o cualquier director u oficial de esta Corporación. En caso de liquidación o disolución, todas las propiedades y activos restantes después del pago, o disposición para el pago, de todas las deudas y pasivos de la Corporación se distribuirán y pagarán a un fondo, fundación o corporación sin fines de lucro que se organice y opere exclusivamente con fines benéficos y que haya establecido su condición de exento bajo el Código de Impuestos Internos n.o 501 (c) (3).

ARTICULO IV. Oficinas Sección 4.01. **Oficina Principal.** La oficina principal de la Corporación para su transacción de negocios se encuentra en Springfield, Missouri. Sección 4.02. **Cambio de dirección.** Por la presente se concede pleno poder y autoridad al Consejo de Administración para cambiar la oficina principal de la Corporación de un lugar a otro. Cualquier cambio de ubicación debe ser observado por el secretario en estos estatutos frente a esta Sección; alternatively, esta Sección puede ser modificada para indicar la nueva ubicación.

ARTICULO V. MIEMBROS Sección 5.01. **Sin miembros.** Esta Corporación no tendrá miembros con derecho a voto en el sentido de la Ley de Sociedades sin fines de lucro. El Consejo de Administración de la Corporación puede, a su discreción, admitir a individuos a una o más clases de miembros que no sean de derecho; la clase o clases tendrán los derechos y obligaciones que la Junta lo establece. Sección 5.02. **Efecto de la prohibición.** Cualquier acción que de otro modo requiera por mayoría de todos los miembros o la aprobación de los miembros requerirá únicamente la aprobación del Consejo de Administración. Todos los derechos que de otro modo se concedan en virtud de la Ley Religiosa sin fines de lucro a los miembros recaerán en los consejeros.

ARTICULO VI. Directores Sección 6.01. **Número.** La Corporación tendrá no menos de quince (15) y no más de veinte (20) Consejeros. En conjunto, los Consejeros se denominarán El Consejo de Administración (a veces denominado "el Consejo"). El número exacto de Consejeros se fijará de vez en cuando mediante una resolución adoptada por el Consejo de Administración y registrada en los registros

de la corporación. Sección 6.02. **Calificación.** Los Directores de la Corporación serán cristianos plenamente comprometidos que han demostrado un celo por los ministerios de compasión y cuya vida transformada proporcionó constantemente evidencia observable de aquellos que son espiritualmente maduros. Todo director trabajará en cooperación y sin ningún equívoco estará totalmente alineado con una tradición teológica evangélica protestante. Las calificaciones adicionales del director pueden establecerse por resolución de la Junta e incluirse en el Manual de Políticas de la Junta. Sección 6.03. **Período de mandato.** Cada director ocupará el cargo por un período de tres (3) años y será elegible para la reelección. Sección 6.04. **Nominación.** Cualquier persona calificada para ser directora u Oficial de la Junta bajo La Sección 6.02 de estos estatutos puede ser designada por cualquier director y puesta en consideración al Comité Ejecutivo o por cualquier otro método autorizado por la ley. Los candidatos serán designados para la elección a la Junta al menos sesenta (60) días antes de la fecha de cualquier elección de consejeros. El Comité Ejecutivo o el Comité Permanente designado presentarán un informe sobre dichos candidatos a la Junta al menos sesenta (60) días antes de la fecha de la elección y el secretario remitirá este informe con una lista de todos los candidatos designados por el comité a cada director actual. Sección 6.05. **Elección.** Los consejeros serán elegidos en las reuniones ordinarias del Consejo de Administración según lo prescrito en el artículo 6.02 de estos estatutos. Los candidatos deben recibir la mayoría simple del voto para la elección. Directores actuales, que serán revisados cada período por el Ejecutivo Comité o el Comité de Nominaciones de la Junta para: ser colocado formalmente en la reelección, será elegible para la reelección sin limitación en el número de términos que pueden servir. El Comité Ejecutivo o el comité permanente designado serán el órgano designado para determinar si cada candidato considerado para la reedificación sigue cumpliendo con los requisitos requeridos por la Sección 6.02 de estos estatutos. El Comité Ejecutivo o el comité permanente designado también pueden, sin causa, determinar que un director no debe ser nominado para la reelección. Sección 6.06. **Silla.** Los directores elegirán a una persona que actúe como Presidente anualmente en la reunión ordinaria del Consejo de Administración según lo prescrito en la Sección 6.02 de estos estatutos, y el candidato al Presidente será designado por el Comité Ejecutivo o el Comité de Nominaciones del Consejo o designado desde la planta de la reunión. El candidato debe recibir la mayoría simple del voto para la elección. El Presidente podrá optar a la reelección sin limitación del número de términos que pueda cumplir, siempre que siga cumpliendo con los requisitos exigidos por la Sección 6.02 de estos estatutos. Sección 6.07 **Vicepresidente.** Los Directores elegirán a una persona que actúe como Vicepresidente anualmente en la

reunión ordinaria del Consejo de Administración según lo prescrito en la Sección 6.02 de estos estatutos, y el candidato al Vicepresidente será designado por el Comité Ejecutivo o el Comité de Nominaciones del Consejo o designado desde el piso de la reunión. El candidato debe recibir la mayoría simple del voto para la elección. El Vicepresidente podrá optar a la reelección sin limitación del número de términos que pueda cumplir, siempre que siga cumpliendo con los requisitos exigidos por la Sección 6.02 de estos estatutos. Sección 6.08 **Secretario**. Los Directores elegirán un Secretario anualmente en la reunión ordinaria del Consejo de Administración según lo prescrito en la Sección 6.02 de estos estatutos, y el candidato al Secretario será designado por el Comité Ejecutivo o el Comité de Nominaciones de la Junta o designado desde la planta de la reunión. El candidato debe recibir la mayoría simple del voto para la elección. El secretario será elegible para la reelección sin limitación en el número de términos que pueda servir, siempre y cuando siga cumpliendo con los requisitos requeridos por la Sección 6.02 de estos estatutos. Sección 6.09 **Tesorero**. Los directores elegirán un Tesorero anualmente en la reunión ordinaria de la Junta Directiva según lo prescrito en la Sección 6.02 de estos estatutos, y el candidato al Tesorero será designado por el Comité Ejecutivo o el Comité de Nominaciones de la Junta o designado desde el piso de la reunión. El candidato debe recibir la mayoría simple del voto para la elección. El Tesorero será elegible para la reelección sin limitación en el número de términos que él o ella puede servir, siempre y cuando él o ella continúe cumpliendo con los requisitos requeridos por la Sección 6.02 de estos estatutos. Sección 6.10. **Compensación**. Los consejeros actuarán sin compensación. Esto es cierto para todos los directores, incluyendo aquellos que son oficiales asalariados de esta corporación. Ninguna parte de la compensación pagada por la corporación a un oficial asalariado representa una compensación por el servicio en el Consejo de Administración, y dichas personas sirven sin compensación por sus deberes en la Junta como cualquier otro miembro del Consejo. El propósito y la intención de la corporación es que ningún miembro del Consejo de Administración sea compensado por sus servicios como miembro del Consejo. Esta sección no impedirá que la corporación reembolse a los directores para gastos de viaje razonables y justificados incurridos en asistir a reuniones de la junta o del comité en nombre de la corporación, o de otra manera en relación con el desempeño de sus funciones como directores. Sección 6.11. **Reuniones**. **Convocatoria de reuniones**. El presidente de la Junta, el presidente o el vicepresidente o el vicepresidente podrán convocar reuniones periódicas o especiales de la Junta. Los consejeros deberán recibir al menos cuatro (4) días de antelación a la reunión por correo postal de primera clase, o al menos cuarenta y ocho (48) horas de aviso entregados en persona, por teléfono, telégrafo, fax o por correo electrónico.

Sin embargo, un director puede firmar una renuncia a la notificación o un consentimiento por escrito para la celebración de la reunión. Todas estas renunciaciones consentimientos y aprobaciones se presentarán en los registros corporativos o se formarán parte de las actas de las reuniones. No es necesario dar aviso de una reunión a ningún director que asista a la reunión y que, antes o al comienzo de la reunión, no proteste la falta de notificación a él o ella. (a) **Lugar de reuniones**. Todas las reuniones de la junta se celebrarán en el lugar designado por el presidente de la Junta Directiva o el presidente o el Vicepresidente. Además, una reunión regular debe ser en persona, mientras que la segunda reunión ordinaria puede llevarse a cabo utilizando un sistema de comunicaciones electrónicas remotas, incluidas las llamadas telefónicas de conferencia, la tecnología de videoconferencia o internet, o internet, sólo si: 1) cada persona con derecho a participar en la reunión consiente en que la reunión se celebre por medio de ese sistema; y 2) el sistema proporciona acceso a la reunión de manera que cada persona que participe en la reunión pueda comunicarse simultáneamente entre los participantes, incluida la capacidad de proponer o interponer una objeción a una acción específica que debe adoptar la corporación. **Fecha y hora de las reuniones periódicas**. Al menos dos (2) reuniones ordinarias del Consejo de Administración anualmente. **Quórum**. La mayoría del número autorizado de consejeros constituirá un quórum del Consejo de Administración para la transacción de la actividad, salvo en lo sucesivo. **Transacciones de la Junta**. Salvo disposición en contrario en los Artículos, en estos estatutos, o por ley, todo acto o decisión realizada o tomada por la mayoría de los Consejeros presentes en una reunión debidamente celebrada en la que haya quórum será el acto del Consejo de Administración, siempre que, no obstante, cualquier reunión en la que haya estado inicialmente un quórum pueda seguir realizando negocios a pesar de la retirada de los Consejeros si alguna medida se adopta por al menos la mayoría del quórum requerido para dicha reunión, o el número mayor que exija la ley, los Artículos o estos estatutos. **Conducta de las reuniones**. El Presidente presidirá todas las reuniones del Consejo de Administración. El secretario de la corporación registrará las actas oficiales de las reuniones o, en ausencia del Secretario; cualquier persona designada por el Presidente actuará como Secretaria de Grabación. En ausencia del Presidente, el Vicepresidente presidirá las reuniones del Consejo de Administración. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, el Consejo de Administración nombrará, por mayoría simple, un Presidente para presidir dicha reunión del Consejo de Administración. **Acción sin reunión**. Cualquier acción requerida o permitida por el Consejo de Administración podrá ser adoptada por el Consejo de Administración sin una reunión si todos los miembros del Consejo de Administración aceptan individualmente por escrito dicha acción. Dicho

consentimiento o consentimiento por escrito se presentarán al acta de las actuaciones del Consejo de Administración. Dicho consentimiento o consentimiento tendrá el mismo efecto que el voto unánime de la Junta y se presentará al acta del procedimiento de la Junta. Sección 6.12. **Remoción de Directores. Eliminación de la causa.** El Consejo de Administración podrá declarar vacante el cargo de Director en caso de que ocurra cualquiera de los siguientes eventos: (1) El Director ha sido declarado de mente insensato por una orden judicial final; o, (2) El Director ha sido condenado por un delito grave u otro delito de arrogancia moral; o, (3) El Director no ha asistido a tres (3) reuniones consecutivas de la Junta. **Eliminación sin causa.** Salvo lo dispuesto en los artículos de esta corporación de estos estatutos, cualquier Director podrá ser removido sin causa si dicha remoción es aprobada por el voto mayoritario del Consejo de Administración en el sentido del artículo 5032 del Código de Sociedades. Sección 6.13. **Dimisión de Director.** Cualquier Director podrá renunciar a la notificación por escrito al Presidente, al Secretario o al Consejo de Administración de la Corporación, a menos que el aviso especifique un momento posterior para la efectividad de dicha renuncia. Si la renuncia es efectiva en un momento futuro, un sucesor puede ser elegido para tomar posesión del cargo cuando la renuncia se haga efectiva. Un Director no renunciará cuando la Corporación se quede sin un Director o Directores debidamente elegidos a cargo de sus asuntos. Sección 6.14. **Vacantes en la Junta.** (a) **Causas.** Las vacantes en el Consejo de Administración existirán sobre la muerte, renuncia o remoción de cualquier Director; siempre que aumente el número de Consejeros autorizados; y sobre la falta de elección del número total de Consejeros autorizados. (b) **Llenar vacantes.** Salvo disposición en contrario en los artículos de estos estatutos y a excepción de una vacante creada por la remoción de un Director de conformidad con la Sección 6.12 de estos estatutos, las vacantes del Consejo de Administración pueden ser cubiertas por la mayoría de los Directores entonces en el cargo, ya sea o no menos de un quórum, o por un único Director restante. Sección 6.15. **Poderes Corporativos Generales.** Sujeto a las disposiciones de la Ley de la Corporación Religiosa Sin Fines de Lucro de California y cualquier limitación en los artículos de constitución y estos estatutos relacionados con las acciones requeridas para ser aprobadas por los miembros, los negocios y asuntos de la Corporación serán administrados, y todos los poderes corporativos serán ejercidos, por o bajo la dirección de la Junta Directiva. Como órgano rector de la Corporación, el Consejo de Administración tiene autoridad final en el procesamiento de todas las cuestiones de política, transacciones fiscales, organización interna, relaciones con organismos externos, y el nombramiento de todos los miembros del Consejo y la dirección ejecutiva. Sección 6.16. **Potencias específicas.** Sin perjuicio de estas facultades

generales, y con sujeción a las mismas limitaciones, los Directores tendrán la facultad de: (a) Seleccionar y eliminar a todos los oficiales, agentes y empleados de la corporación; prescribir los poderes y deberes para los que sean compatibles con la ley, con los artículos de constitución y con estos estatutos; y fijar su compensación. (b) Cambiar la oficina ejecutiva principal o la oficina principal de negocios de una ubicación a otra; hacer que la Corporación esté calificada para hacer negocios en cualquier otro estado, territorio, dependencia o país y llevar a cabo negocios dentro o fuera del Estado de California; y designar cualquier lugar dentro o fuera del Estado de California para la celebración de cualquier reunión. (c) Adoptar, hacer y utilizar un sello corporativo; y alterar la forma del sello y el certificado. (c) Determinar y revisar periódicamente los propósitos y la misión de la Corporación. (d) Elige al presidente que servirá a su anote. (f) Asegurar que se produzca una planificación estratégica calificada, que establecerá objetivos específicos para la Corporación, con formas concretas en las que se puedan alcanzar dichos objetivos. (g) Revisar periódicamente los programas ministeriales de la Corporación. y recomendar y aprobar todos los cambios, de acuerdo con la misión de la Corporación. (h) Establecer políticas y procedimientos de recursos humanos con respecto a las prácticas de empleo, los calendarios de salarios y beneficios, y los procesos de situación y despido. (i) Supervisar y aprobar el presupuesto de la Corporación, establecer y promover métodos de financiación para asegurar la vitalidad económica de la Corporación, y establecer directrices de política para inversiones, dotaciones y grandes esfuerzos de recaudación de fondos. (j) Autorizar la compra, gestión y venta de todos los terrenos, edificios y equipos principales para la Corporación, incluida la importante renovación o demolición de edificios y equipos existentes. (k) Autorizar la incurrir en todas las deudas importantes por parte de la Corporación y autorizar todas las deudas que requieran asegurar por hipoteca y promesa de bienes inmuebles o personales. (l) Autorizar a los oficiales o agentes de la Corporación a desembolsar fondos y aceptar regalos o legados en nombre de la Corporación. (m) Asegurar que existan políticas y procedimientos que cumplan con la responsabilidad legal de la Corporación. (n) Nombrar a todos y cada uno de los comités necesarios, y delegar en dichos comités los poderes y autoridades que el Consejo de Administración considere convenientes dentro de los límites de la legislación aplicable. (o) Sección 6.17. **Indemnización.** En la máxima medida permitida por la ley, esta Corporación puede indemnizar a sus Directores, funcionarios, empleados y otras personas descritas en la Sección 9246 (a) del Código de Corporaciones, incluidas las personas que ocupaban anteriormente tales posiciones, contra todos los gastos, sentencias, multas, acuerdos y otras cantidades en las que incurran realmente y razonablemente en relación con cualquier "procedimiento",

ya que ese término se utiliza en ese término, e incluir una acción por o en el derecho de la Corporación, debido a que la persona es o fue una persona descrita en dicha Sección. Los "gastos", tal como se utiliza en este estatuto, tendrán el mismo significado que en esa Sección del Código de Sociedades de Capital. A petición escrita al Consejo de Administración por cualquier persona que solicite una indemnización bajo las Corporaciones. La Junta decidirá de inmediato en virtud de la Sección 9246 (e) del Código de Corporaciones si se ha cumplido el estándar de conducta aplicable establecido en el Código de Corporaciones Sección 9246 (b) o Sección 9246 (c) del Código de Corporaciones y, en caso afirmativo, la Junta autorizará la indemnización. En la máxima medida permitida, por la ley y salvo que el Consejo de Administración determine lo contrario en un caso específico, los gastos incurridos por una persona que solicite una indemnización en virtud de esta Sección en la defensa de cualquier procedimiento cubierto por esta Sección serán adelantados por la Corporación antes de la disposición final del procedimiento, al recibir por la Corporación de un compromiso por o en nombre de esa persona que el anticipo será reembolsado a menos que se encuentre en última instancia que la persona tiene derecho a ser indemnizado por la Corporación por esos gastos. Sección 6.18. **Seguro.** La Corporación tendrá el poder de comprar y mantener el seguro en nombre de cualquier persona que sea o sea Directora, oficial, empleado o agente de la corporación, contra cualquier responsabilidad que se le haga valer y haya incurrido en ella en cualquier capacidad, o que surja de su condición de tal, si la Corporación tendría o no autoridad para indemnizarlo contra la responsabilidad bajo las disposiciones de estos estatutos, ya sea que la Corporación tenga o no autoridad para indemnizarlo contra la responsabilidad bajo las disposiciones de estos estatutos, o bajo la ley. Sección 6.19. **Comité Ejecutivo.** El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el Presidente. Estos miembros servirán en virtud de su cargo. El mandato del miembro en el Comité Ejecutivo se ejecutará simultáneamente con su mandato en el Consejo de Administración. (a) ejecutivo del Consejo de El Comité Ejecutivo será el brazo Administración; (b) El Comité Ejecutivo estará facultado para actuar en todas las cuestiones para prestar servicios generales según sea necesario para diversas operaciones y las responsabilidades fiduciarias de la Corporación; (c) El Comité Ejecutivo determinará los salarios y/o asignaciones del personal de Convoy of Hope, Inc. El Comité Ejecutivo podrá, a su discreción, designar un comité de compensación para que trabaje bajo su dirección; (d) El Comité Ejecutivo será responsable ante el Consejo de Administración; (e) El Comité Ejecutivo se reunirá al menos semanalmente; (f) La acción del Comité Ejecutivo será informada y ratificada por el Consejo de Administración en su próxima reunión ordinaria. Sección 6.20. **Creación y**

poderes de los comités. El Consejo de Administración, mediante resolución adoptada por mayoría de votos de los Consejeros, podrá crear uno o más comités compuestos únicamente por Consejeros que deberán servir a placer del Consejo, y podrán modificar o terminar los comités existentes. La composición, los deberes y la autoridad del Comité serán los establecidos en una resolución de la Junta. En la reunión general anual del Consejo de Administración, el Presidente, habiendo elaborado recomendaciones en consulta con el presidente, designará para la aprobación de la Junta a los Directores que vayan a servir en los comités para el próximo año, junto con el Presidente designado. Los candidatos serán nombrados por mayoría de votos de la Junta. El Consejo de Administración puede nombrar a uno o más Consejeros como miembros suplentes de dicho comité, que podrán reemplazar a cualquier miembro ausente en cualquier reunión del comité. Los comités, con el asesoramiento y el consejo del presidente, pueden invitar a los miembros del personal a apoyar la labor de los comités; pero sin voto. El presidente será miembro de oficio de todas las comisiones. Un comité no puede realizar ninguna de las siguientes acciones: (a) Acciones Finales de los Miembros. Tome cualquier acción final sobre cualquier asunto que, bajo la Ley de la Corporación Religiosa sin fines de lucro de California, también requiera la aprobación de los miembros o la aprobación de la mayoría de todos los miembros. (b) Llenar vacantes de la Junta/Comité. Llenar vacantes en el Consejo de Administración o en cualquier comité. (c) Estatutos de cambio. Modificar o derogar los Estatutos o adoptar nuevos Estatutos. (d) Cambiar resoluciones de la Junta. Modificar o derogar cualquier resolución del Consejo de Administración. (e) Crear Comités y Nombrar Miembros. Crear cualquier otro comité del Consejo de Administración o nombrar a los miembros de los comités del Consejo. Sección 6.21. **Contratos con directores.** Ningún Director de esta Corporación, ni ninguna otra corporación, empresa, asociación u otra entidad en la que uno o más de los Directores de esta Corporación sean directores o tengan un interés financiero material, estará interesado, directa o indirectamente, en ningún contrato u otra transacción con esta Corporación, a menos que (a) la transacción sea aprobada o ratificada de buena fe por los miembros del Consejo que no sean los Directores interesados. después de la notificación y divulgación a los miembros de los hechos materiales relativos a la transacción y el interés del Director en la transacción, o (b) i) los hechos materiales relativos al interés financiero de dicho Director en dicho contrato o transacción o con respecto a dicha dirección común, oficialidad o interés financiero se divulgan plenamente de buena fe y se señalan en el acta, o son conocidos por todos los miembros del Consejo antes de la consideración por la Junta de dicho contrato o transacción; y, (ii) dicho contrato o transacción es autorizado de buena fe por la mayoría de la Junta por un voto suficiente para ese fin

sin contar el voto del Director(s) interesado(s); (c) antes de autorizar o aprobar la transacción, la Junta considera y de buena fe, después de una investigación razonable, que la Corporación no pudiera obtener un acuerdo más ventajoso con un esfuerzo razonable bajo las circunstancias, o que la transacción fuera en desarrollo de los propósitos religiosos de la Corporación; y, (d) esta Corporación entra en la transacción para su propio beneficio o para el beneficio de la Corporación, y la transacción es justa y razonable para esta Corporación o fue en desarrollo de sus propósitos religiosos en el momento en que se realiza la transacción. Esta Sección no se aplica a una transacción que sea parte de un programa educativo, caritativo o religioso de esta Corporación si (a) es aprobada o autorizada por la Corporación de buena fe y sin favoritismo injustificado y (b) resulta en un beneficio para uno o más Directores o sus familias porque están en la clase de personas destinadas a ser beneficiadas por la educación, programa caritativo o religioso de esta Corporación.

ARTICULO VII. Oficiales Sección 7.01. **Oficiales.** Los funcionarios de la Corporación serán un presidente, un secretario, un tesorero y otros oficiales con los títulos y deberes que se indiquen en estos estatutos o sean determinados por la Junta y que sean necesarios para el buen funcionamiento de la corporación. El presidente es el gerente general y director ejecutivo de la Corporación. Cualquier número de cargos puede ser ocupado por la misma persona, excepto que ni el secretario ni el tesorero actuarán simultáneamente como presidente o presidente. Un oficial puede servir simultáneamente como Director de la Corporación. El presidente será un miembro con derecho a voto de oficio del Consejo de Administración. Sección 7.02. **Cita.** Los funcionarios de la Corporación serán elegidos por y servirán a placer del Consejo de Administración, sujeto a los derechos, si los hubiera, de cualquier funcionario en virtud de cualquier contrato de trabajo. Sección 7.03. **Deberes de los oficiales.** (a) **Presidente.** El presidente será el director general y el director ejecutivo de la Corporación y, con sujeción al control del Consejo de Administración, tendrá supervisión, dirección y control de los negocios y asuntos de la Corporación. Dicho funcionario desempeñará todas las funciones que insitos ante el cargo de presidente y cualesdas otras funciones que así lo exija la ley, los artículos de constitución de la Corporación o estos estatutos, o que puedan ser prescritos de vez en cuando por el Consejo de Administración. El presidente está autorizado a ejercer cualquier derecho a votar o ejecutar un apoderado para votar acciones de, cualquier fianza, obligación u otras evidencias de endeudamiento de, cualquier otra corporación o corporaciones propiedad o poseída por la Corporación. (b) **Secretario.** El secretario conservará o hará que se mantenga en la oficina principal de la Corporación, o en cualquier otro lugar que el Consejo de Administración pueda ordenar, un libro de actas de todas las reuniones del

Consejo de Administración. El secretario desempeñará las demás funciones y otras que lo exija la ley o que el Consejo de administración o estos estatutos puedan prescribir o requerir de vez en cuando. (c) **Tesorero.** El tesorero de la Corporación conservará y mantendrá por escrito libros y registros adecuados y correctos de cuenta de las propiedades y transacciones comerciales de la Corporación, incluidas las cuentas de sus activos, pasivos, recibos, desembolsos, ganancias y pérdidas. Los libros y registros de cuenta estarán en todo momento abiertos a la inspección por cualquier director de la Corporación. El tesorero depositará todos los dineros y otros objetos de valor a nombre y crédito de la Corporación con los depositarios que puedan ser designados por el Consejo de Administración. El tesorero desembolsará los fondos de la Corporación según lo orden del Consejo de Administración, y rendirá al presidente y a los directores, previa solicitud, una cuenta de todas las transacciones de dicho funcionario como tesorero y de la condición financiera de la Corporación. El tesorero desempeñará las demás funciones y otras que puedan ser requeridas por la ley o según lo prescrito o requerido de vez en cuando por el Consejo de Administración de estos estatutos. Sección 7.04. **Dimisión y remoción de funcionarios.** Cualquier oficial puede renunciar en cualquier momento por notificación escrita a la Corporación sin perjuicio de los derechos, si los hubiera, de la Corporación en virtud de cualquier contrato del que el oficial sea parte. Los funcionarios pueden ser destituidos con o sin causa en cualquier reunión del Consejo de Administración por mayoría de votos de los consejeros.

ARTICULO VIII. FINANCIACIÓN CORPORATIVA

Sección 8.01. **Libros y registros.** La Corporación mantendrá registros y cuentas correctos y completos de sus propiedades y transacciones comerciales, incluidos los registros y cuentas de sus ingresos, gastos, activos, pasivos, desembolsos y ganancias netas, y también mantendrá actas de los procedimientos de su Consejo de Administración y comités que tengan cualquiera de la autoridad del Consejo de Administración, y mantendrá en su domicilio social o principal un registro que dé los nombres y direcciones de los Directores y los miembros de cada comité. Sección 8.02. **Auditoría de libros corporativos.** Una empresa calificada de contadores públicos certificados será designada como auditora por el Consejo de Administración antes del cierre de la corporación para cada ejercicio fiscal para auditar y examinar los libros de cuenta de la Corporación y para certificar e informar por escrito al Consejo de Administración los saldos anuales y el estado de dichos libros preparados al cierre del año fiscal bajo la dirección del tesorero. Ningún Director u oficial de la Corporación, ni ninguna empresa o corporación de la que ningún oficial o Director de la Corporación sea miembro, será elegible para servir como auditor. Sección 8.03. **Contratos.** El Consejo de Administración puede autorizar a cualquier

oficial o oficial, agente o agente de la Corporación, además de los oficiales autorizados por estos estatutos, si los hubiera, a celebrar cualquier contrato o ejecutar y entregar cualquier instrumento en nombre y en nombre de la Corporación, y tales autoridad puede ser general o confinada a casos específicos. A menos que el Directorio de Administración lo autorice, ningún oficial, agente o empleado tendrá ningún poder o autoridad para obligar a la Corporación por cualquier contrato o compromiso, o para prometer su crédito, o para hacerla responsable de cualquier propósito, o de cualquier cantidad. Sección 8.04. **cheques, borradores, etc. ...** Todos los cheques, borradores u órdenes de pago de dinero, notas u otras pruebas de endeudamiento emitidas a nombre de la Corporación, se firmarán de manera que de vez en cuando se determinen de vez en cuando por resolución del comité ejecutivo. En ausencia de dicha determinación por parte del comité ejecutivo, dichos instrumentos serán firmados por el tesorero y contrafirmados por el presidente de la Corporación. El comité ejecutivo informará al Consejo de Administración de cualquier medida adoptada para establecer políticas y procedimientos para la tramitación de los fondos. Sección 8.05. **Depósitos.** Todos los fondos de la Corporación se depositarán de vez en cuando al crédito de la Corporación en dichos bancos, compañías fiduciarias u otros depósitos que el Consejo de Administración pueda seleccionar. Sección 8.06. **Vinculación.** A la dirección del Consejo, los funcionarios o empleados de la Corporación cuya responsabilidad implique la recepción y el desembolso de fondos, la inversión de fondos y la adquisición y disposición de bienes estarán cubiertos por un bono de fidelidad en cantidades que el Consejo de administración considere adecuadas. Sección 8.07. **Disposición de Fondos.** Los fondos restringidos por los donantes, ya sea con una restricción de tiempo o propósito, se utilizarán de acuerdo con la finalidad para la cual los fondos fueron recaudados con una asignación de 12% a 20% que se evaluará en el momento de la donación para cubrir la recaudación de fondos y los costos administrativos. Además, si las contribuciones restringidas superan la necesidad de una crisis, la capacidad de responder a una crisis y/o cuando las condiciones locales impiden una asistencia eficaz, los directores de la Organización pueden reasignar esos fondos para garantizar que la Organización cumpla su misión mundial de ayudar a los niños y las familias necesitadas.

ARTICULO IX. MANUAL DE LA POLICIA La autoridad y la responsabilidad de cada empleado de la Corporación se definirán, delinearán y asignarán en un manual de política. Estas políticas se ajustarán a las leyes estatales y federales y serán aprobadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO X. ENMIENDA DE ESTATUTOS Estos estatutos podrán ser modificados o derogados y los nuevos estatutos adoptados por votación de la mayoría de los

miembros del Consejo de Administración en cualquier reunión de Consejeros.

ARTICULO XI. Misceláneos Sección 11.01. Agente para el servicio del proceso. La Corporación tendrá y mantendrá continuamente en el Estado de California un Agente registrado para el Servicio de Proceso. Sección 11.02. Cláusula de divisibilidad. En caso de que alguna de las disposiciones de estos estatutos sea por cualquier motivo inválida, la invalidez de los mismos no afectará a ninguna de las demás disposiciones de estos estatutos, y todas las disposiciones inválidas del presente documento serán totalmente ignoradas. Sección 11.03. Género y número. Cuando proceda, salvo que el contexto exija lo contrario, el singular incluye el plural, y las palabras de cualquier género no se limitarán a ese género. Sección 11.04. Subtítulos. Los subtítulos de los artículos y párrafos que aparecen en este documento son sólo para conveniencia de referencia y no tendrán importancia en la construcción o interpretación de estos estatutos. Sección 11.05. Días calendario. Todas las referencias en estos estatutos a días y/o semanas se referirán a días calendario o semanas. Sección 11.06. Junta Directiva/Comité. Salvo disposición en contrario de estos estatutos, todas las acciones adoptadas por el Consejo de Administración, y cualquier comité de los mismos, serán por mayoría de votos de los consejeros que asistan a una reunión debidamente celebrada del Consejo o del Comité de los mismos. Además, salvo que se establezca lo contrario en estos Estatutos, si se requiere un voto mayor que la mayoría de votos, esta votación será por los Consejeros presentes en una reunión debidamente celebrada del Consejo o de cualquier comité de los mismos. Sección 11.07. Ex-De oficio. Salvo que se establezca lo contrario en estos Estatutos, todas las posiciones que se clasifican buscan "de oficio" incluirán plenos derechos de voto con las posiciones de oficio. Sección 11.08. Uso de transmisiones electrónicas. Esta Corporación está autorizada a utilizar comunicaciones electrónicas, según lo permitido por las Secciones 20 y 5079 del Código de las Corporaciones de California. A este respecto, esta Corporación puede enviar avisos de reunión y todas las demás comunicaciones/información/materiales por transmisión electrónica a los oficiales y Directores de esta Corporación a la dirección de correo electrónico o número de fax designado en un formulario de consentimiento proporcionado a esta Corporación por los funcionarios y directores. Además, esta Corporación puede confiar en las comunicaciones enviadas a esta Corporación por transmisión electrónica de los oficiales y Directores desde la dirección de correo electrónico o el número de fax que aparece en el formulario de consentimiento después de que el formulario de consentimiento completamente ejecutado haya sido devuelto a esta Corporación. Sección 11.09. Definiciones de construcción. A menos que el contexto exija lo contrario, las disposiciones

generales, las reglas de construcción y las definiciones de la Ley de la Corporación sin fines de lucro de California regirán la construcción de esos estatutos. Sin limitar la generalidad de la frase anterior, el género masculino incluye lo femenino y neutro, el singular incluye el plural, el plural incluye el singular, y el término "persona" incluye tanto a una persona jurídica como a una persona física. Sección 11.10. Empleados. Debido a los propósitos religiosos cristianos de la Corporación según lo establecido en los artículos de constitución y estatutos, y debido a que la corporación se mantiene firme en la creencia religiosa cristiana de que todos los empleados de la Corporación deben ministrar como siervos de Dios y, como tales, son partes integrales de la misión cristiana y el ministerio de la Corporación, la Corporación, sólo empleará a personas que (a) profesa una creencia en Jesucristo como Salvador, y (b) tiene creencias consistentes con la Declaración de Fe de la Corporación. Los empleados de la Corporación, como condición de su empleo o servicio voluntario, deberán cumplir con las Normas de Conducta contenidas en el Manual del Empleado de la Corporación, incluyendo, entre otros, aquellas pautas que se refieren a actividades religiosas, creencias y prácticas. Sección 11.11. Agentes Autorizados. El Consejo de Administración puede autorizar a cualquier oficial o agente a celebrar cualquier contrato o ejecutar cualquier instrumento en nombre y en nombre de la Corporación. Dicha autoridad puede ser general o limitarse a casos específicos. A menos que el externalice lo autorice el Consejo de Administración, ningún oficial, agente o empleado tendrá ningún poder o autoridad para obligar a la Corporación por cualquier contrato o compromiso, o para prometer su crédito, o para hacerla responsable de cualquier propósito, o de cualquier cantidad. **SEGUNDO:** La Asociación religiosa denominada **CONVOY OF HOPE**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponde a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida. **TERCERO:** La Asociación religiosa denominada **CONVOY OF HOPE**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, a través de la Dirección de Regulación, Registro y seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa

jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos. **CUARTO:** La Asociación religiosa denominada **CONVOY OF HOPE**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada. **QUINTO:** La disolución y liquidación de la **CONVOY OF HOPE**, hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que, una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo. **SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario. **SEPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad. **OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) para que emita la correspondiente inscripción. **NOVENO:** De oficio procédase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFIQUESE. RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES SECRETARIO GENERAL...**"

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

6 N. 2021